



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Andrés O , en nombre de la firma A AG, quien refirió que habrían detectado la venta de indumentaria con logos y marcas similares a la de su representada y con el logo del club River Plate, en la red social Instagram, en una página web y en un local comercial ubicado en la Avenida Rivadavia n° 5 , local , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, la justicia local inició esta investigación que derivó en el secuestro de diversas prendas de vestir con la inscripción A , otras con el logo de la Asociación Argentina de Fútbol y tazas con el logo del club River Plate.

El magistrado local encuadró el hecho en el delito previsto en el artículo 31, inciso d), de la ley 22.362 y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción.

El juez federal, a tu turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Con la elevación de la causa a la Corte quedó trabada esta contienda.

A mi juicio, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas por V.E. en la Competencia CSJ 1435/2019/CS1 “N.N. s/incidente de incompetencia. Denunciante: María Eugenia Camino”, resuelta el 12 de agosto de 2021.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en esta causa.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 12:41:46